

RESOLUCIÓN N° 061.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ERNO GUINThER HUeMER LUCKMANN, CON C.I. N° 1.012.370, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 24 de enero del 2019.

VISTO:

La Providencia N° 448/18, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 16/18, al señor ERNO HUeMER; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ERNO HUeMER, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 005 de fecha 28 de noviembre de 2016.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 11832 de fecha 18 de agosto de 2016, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) se constituyeron en la finca del señor ERNO HUeMER, ubicada en la ciudad de San Rafael del Paraná, donde han procedido a notificar lo establecido en la Ley N° 3742/09, Art. 68.- En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección, inc. c) En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros. En caso de no existir dicha barrera viva, se dejará una franja de protección de cincuenta metros de distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 3183 de fecha 31 de octubre de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) se constituyeron nuevamente en la finca del señor ERNO HUeMER, a fin de verificar el cumplimiento de la notificación realizada por Acta de Fiscalización SENAVE N° 11832,





RESOLUCIÓN N° 061.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ERNO GUINTHER HUEMER LUCKMANN, CON C.I. N° 1.012.370, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

donde constataron que el productor no dio cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 3742/09, Art. 68, inc. c.

Que, de lo obrado en autos se constata que el señor ERNO HUEMER, supuestamente es responsable de la falta de barreras vivas de protección en su finca utilizada para cultivo, según consta en las actas de fiscalización de referencia

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 1382/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor ERNO HUEMER, por supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 68, inc. c) de la Ley N° 3.742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 005 de fecha 28 de noviembre de 2016.

Que, a fs. 14 de autos obra el A.I. N° 55/16, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Erno Huemer, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 005 de fecha 28 de noviembre de 2016; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 07 de julio de 2017, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, obra a fojas 18, el escrito de descargo presentado por la Abg. Edith Amelia González, en representación del señor Erno Huemer, expresando cuanto sigue: “...*en principio, el total de la propiedad intervenida contaba con la aplicación de las barreras vivas en los lugares pertinentes como lo exige la ley del SENAVE, pero existen parcelas en la referida propiedad en la que se hace difícil mantener las mismas, no por falta de voluntad nuestra, teniendo en cuenta que dichas parcelas contaban también con las barreras vivas exigidas, específicamente PASTO CAMERÚN de 2 mts. de altura, pero algunos vecinos colindantes del lugar proceden a cortarlos para alimentos de animales, mientras otros las destruyen alegando que eso facilitaba el ingreso de malvivientes que procedían a hurtar sus animales entre otras cosas ...después de la primera verificación en agosto del 2016 hemos procedido a implementar nuevamente la barrera de protección, invirtiendo sumas importantes de dinero a fin de completar y rellenar de vuelta los lugares con las barreras destruidas por vecinos, plantando LIGUSTRINA que es la especie que hasta ahora se encuentra y posteriormente también CAMERUN, pero algunas de éstas, no pudieron desarrollarse porque en los meses de*





RESOLUCIÓN N° 061.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ERNO GUINThER HUeMER LUCKMANN, CON C.I. N° 1.012.370, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

setiembre y octubre fue tiempo de sequía por lo que el trabajo resultó ser en vano e infructuoso; lo cual nos ha acarreado perjuicios económicos importantes y es por lo que cuando la comitiva de la SENAVE vuelve a constituirse en el lugar en fecha 31 de octubre del año 2016. Por otro lado, manifiesto expresamente que mi parte tampoco ha incumplido lo dispuesto en el Art 68. inc. c) en la parte pertinente; puesto que en ninguna parcela intervenida de mi propiedad existe plantaciones a menos de 50 mts. de caminos vecinales poblados, por lo cual no pueden aplicarme sanción alguna, puesto que no existe infracción a la ley que las reglamenta...en el afán de cumplir con las exigencias para contar con las barreras vivas destruidas por extraños y que en parte al volver a implantarlas no pudieron prender por inclemencias del tiempo... ”. (Sic)

Que, por Providencia de fecha 10 de agosto de 2017, el Juzgado de Instrucción tiene por presentado al recurrente en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado; habiendo hechos controvertidos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; dispone fecha para la audiencia testifical; siendo notificada dicha providencia en fecha 29 de agosto de 2017, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 30 de autos, obra el Acta de Constitución del Juzgado de Instrucción en la propiedad del señor Erno Huemer, constatándose al momento de la verificación que cuenta con cultivo de trigo, también cuenta con barrera viva (pasto camerum y ligustrina), también se ha constatado que en partes de la parcela la barrera viva no cumple con la densidad ni la altura, manifestando el señor Erno, que a consecuencia de que animales vienen a pastar en el lugar la barrera no se encuentra totalmente desarrollada.

Que, a fs. 35/39 de autos obran las audiencias testificales, de la señora Liz Ayala y del señor Joel Aristide, quienes manifestaron que, las barreras vivas ya se habían implementado desde que empezó a trabajar el señor Erno Huemer, y la parte destruida se debe a los factores externos como ser animales vacunos que se alimentan de la misma y vecinos que proceden a cortar y llevar.

Que, por Providencia de fecha 02 de octubre de 2017, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.





RESOLUCIÓN N° 061.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ERNO GUINTHER HUEMER LUCKMANN, CON C.I. N° 1.012.370, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, a fs. 44 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar al sumariado, habiéndose presentado el mismo a formular su descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 09 de octubre de 2017, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, dispone en su Artículo 68.- “*En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: ...b) una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios de cualquier clasificación toxicológica y todo de agua natural*”.

Que, según los antecedentes de la instrucción del sumario administrativo, se tiene que el productor Erno Guinther Huemer Luckmann, cuenta con una parcela destinada a cultivos que requieren de la aplicación de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, en el Barrio 3 de Mayo del Distrito de San Rafael del Paraná, dicha parcela cuenta con la barrera viva en casos de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, que en partes no cumple con lo establecido por la norma, ni tampoco ha establecido la franja de protección exigida en su defecto.

Que, en todas las pruebas ofrecidas por el sumariado, se ha demostrado la falta de cumplimiento de la barrera viva, entre ellos se expone, que en varias veces se ha replantado el lugar con el afán de la implementación correcta, sin embargo, no se ha cumplido, no obstante, la normativa prevé que en ausencia de la barrera viva, los productores deberán establecer una franja de protección de 50 (cincuenta) metros. En el presente caso, no se evidencia la predisposición del señor Erno Guinther Huemer Luckmann de establecer la franja de protección de 50 (cincuenta) metros en los lugares del cultivo, donde no existen barreras vivas.

Que, al respecto, se puede concluir que si bien el señor Erno Guinther Huemer Luckmann ha cultivado *pasto camerún, ligustrina y ficus*, en el lugar destinado a la barrera viva, el mismo no cumple la densidad ni la altura requerida, en este caso de 2 metros de altura





RESOLUCIÓN N° 061.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ERNO GUINTHER HUEMER LUCKMANN, CON C.I. N° 1.012.370, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

y 5 metros de ancho en toda la extensión de su cultivo, por lo tanto no puede ser considerada como tal.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 16/18 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor Erno Guinther Huemer Luckmann, por la supuesta infracción a las disposiciones del inciso c) del artículo 68° de la Ley N° 3.742/09 *“De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*, por la falta de implementación de la barrera viva en algunos sectores de su finca; y sancionar al mismo conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre del sumariado debiendo ser **ERNO GUINTHER HUEMER LUCKMANN**, con C.I. N° 1.012.370, en lugar de **ERNO HUEMER**.

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor Erno Guinther Huemer Luckmann, con C.I. N° 1.012.370, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable al señor Erno Guinther Huemer Luckmann, con C.I. N° 1.012.370, de infringir las disposiciones del inciso c) del artículo 68° de la Ley N° 3.742/09 *“De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*, por la falta de implementación de la barrera viva en algunos sectores de su finca ubicada en el Barrio 3 de Mayo del Distrito de San Rafael del Paraná, Departamento de Itapúa.





RESOLUCIÓN N° 061.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ERNO GUINThER HUEMER LUCKMANN, CON C.I. N° 1.012.370, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 4°.- SANCIONAR al señor Erno Guinther Huemer Luckmann, con C.I. N° 1.012.370, con una multa de 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE**

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

